



Resolución Directoral Regional

Nº 484 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 DIC 2024

VISTO:

El Oficio N° 001-2024-RDR N° 471-CS-OBRA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, que tendrá a su cargo realizar las acciones administrativas para la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-DRA.T/GOB.REG.TACNA – PRIMERA CONVOCATORIA para contratar los servicios para la ADQUISICIÓN DE (03) TRES CHIPEADORAS para el Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA DEL CULTIVO DEL OLIVO EN LA REGIÓN TACNA, EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 468-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprobó el Expediente Técnico del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-DRA.T/GOB.REG.TACNA – Primera Convocatoria para la Adquisición de Tres (03) Chipeadoras, para la ejecución del Componente 01 : Adecuado Uso de las Tecnologías para la Producción del Proyecto de Inversión CUI N° 2539900 denominado "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena de Cultivo del Olivo en la Región Tacna en 4 Distritos de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna", por el importe de S/177,780.36 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 36/100 SOLES);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 471-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre de 2024, se designó a los miembros que conforman el Comité de Selección, que tendrá a su cargo la ejecución de las acciones técnicas y administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-DRA.T/GOB.REG.TACNA - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE TRES (03) CHIPEADORAS, para la ejecución del COMPONENTE 01: ADECUADO USO DE LAS TECNOLOGÍAS PARA LA PRODUCCIÓN del Proyecto de Inversión CUI N°2539900 denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA DE CULTIVO DEL OLIVO EN LA REGIÓN TACNA EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTOS DE TACNA", por el importe de S/ 177,780.36 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 36/100 SOLES);

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, dispone que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que



Resolución Directoral Regional

Nº 484-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 DIC 2024

constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”, mientras que el numeral 47.4 que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;

Se debe precisar que el Reglamento, ha establecido en su artículo 46°, inciso 46.1 lo siguiente: “El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad”. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente a su voto discrepante (...);

Así como, el artículo 46.5. **Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, **bajo responsabilidad**;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43°, 46° y 47° del Decreto Supremo 344-2018-EF, la elaboración de las bases es responsabilidad del Comité de Selección, los mismos que deben elaborar dichos documentos rigiéndose en las bases estándar aprobadas por la OSCE, bases que deben cumplir con los principios establecidos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 y específicamente el de Libertad de Concurrencia, el cual dispone que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores**;

Que, en esa misma línea dispositiva, el artículo 48° del Reglamento citado, regula el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, señalando: “48.1 Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;



Resolución Directoral Regional

Nº 484 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 DIC 2024

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, mediante **Oficio N° 001-2024-RDR N° 471-CS-OBRA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 05 de diciembre de 2024, el **Presidente del Comité de Selección** incoado, solicita la aprobación de las **Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-CS-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA – PRIMERA CONVOCATORIA** para la **ADQUISICIÓN DE (03) TRES CHIPEADORAS** para el Proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA DEL CULTIVO DEL OLIVO EN LA REGIÓN TACNA, EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA**, por el monto referencial de **S/ 177,780.36 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 36/100 SOLES)**;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, las **BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-CS-DRA.T/GOB.REG.TACNA, – PRIMERA CONVOCATORIA** para la **ADQUISICIÓN DE (03) TRES CHIPEADORAS** para el Proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA CADENA DEL CULTIVO DEL OLIVO EN LA REGIÓN TACNA, EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA**, por el monto referencial de **S/ 177,780.36 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 36/100 SOLES)**;

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, las Bases Administrativas aprobadas al Comité de Selección designado y toda la documentación que la sustenta, para que lleve a cabo el Proceso de Selección en su integridad, hasta la Etapa del Consentimiento de la Buena Pro dentro de la normativa legal vigente.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de la conducción del proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Contrataciones es del Comité de Selección, y cualquier modificación y/o alteración a las bases estándar mediante Directiva OSCE, será considerado delito.



Resolución Directoral Regional

Nº 484 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 DIC 2024

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente y miembros del Comité de Selección, a la Unidad de Logística, a la Dependencia Usuaría y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



- Distribución
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- AATAC
- ULOG
- Comité de Selección
- Exp. Adm.
- Archivo

- DGM/kjzr